

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 15 de septiembre de 2020

Núm. Ext. 370

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 582 QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL Y EL CÓDIGO PENAL; ORDENAMIENTOS TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

folio 0880

---

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO II

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**Oficina del Gobernador**

Al margen un sello que dice: Veracruz Gobierno del Estado.— Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, septiembre 3 de 2020

Oficio número 146/2020

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### **DECRETO Número 582**

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL y EL CÓDIGO PENAL; ORDENAMIENTOS TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman la fracción VII del artículo 8, el rubro del Capítulo II del Título Sexto, para quedar “De las Órdenes de Protección y Medidas Cautelares”; se adicionan el artículo 13 Ter al Capítulo VIII del Título Segundo, un Capítulo IX al Título Segundo denominado “Del

Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Veracruz” que comprende los artículos 13 Quater, 13 Quinquies, 13 Sexies, 13 Septies y 13 Octies, una fracción VII al artículo 15 recorriéndose las demás fracciones, el artículo 21 Bis y los párrafos quinto y sexto al artículo 42, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 8. ...**

I. a VI. ...

VII. Violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad; el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, o su función en el ámbito público.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas, privación de la libertad o de la vida, o cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta ley y en otras leyes en la materia, puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Constituye violencia política en razón de género:

- a) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- b) Impedir, restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- c) Impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales mediante la restricción de recursos sin causa justificada, aplicación de sanciones sin motivación y fundamentación, amenazas o amedrentamiento hacia su persona o familiares;
- d) Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- e) Registrar mayoritariamente mujeres como candidatas en distritos electorales en los que el partido que las postule hubiere obtenido el más bajo porcentaje de votación en las anteriores elecciones, sean municipales, estatales o federales;
- f) Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

- g) Proporcionar a las candidatas o electas, titulares, suplentes o designadas para un cargo de elección popular o función pública, información falsa, incompleta o imprecisa que impida su registro como candidata o las induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones públicas;
- h) Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- i) Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- j) Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- k) Obligar, instruir o imponer a las mujeres, con base en estereotipos de género, la realización de actividades, responsabilidades o actos distintos, incompatibles o adicionales a sus funciones públicas, que limiten o sustituyan las tareas propias de su encargo o de la representación política correspondiente;
- l) Evitar o impedir por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes o nombradas para una función pública, tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;
- m) Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- n) Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio; impedir o restringir a las mujeres la reincorporación al cargo público al que fueren nombradas o electas, posterior al ejercicio de una licencia de maternidad o cualquier otro permiso justificado;
- ñ) Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia o el uso de las facultades inherentes en la Constitución y los ordenamientos jurídicos electorales, para proteger sus derechos frente a los actos que violenten o restrinjan el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- o) Efectuar cualquier acto de discriminación previsto en la Constitución, o en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz, o en el Artículo 196 del Código Penal para el Estado de Veracruz y que tengan como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en el desempeño de un cargo o función pública, ya sea de elección o de designación;
- p) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que descalifique a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos;
- q) Divulgar o publicar imágenes, mensajes o difundir información personal, privada o falsa, de una mujer o mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de su representación política, o de sus funciones públicas por cualquier medio físico o virtual con el objetivo de denigrar, desacreditar, ridiculizar, calumniar e injuriar y poner en entredicho su capacidad o habilidades para

la política o limitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, con base en estereotipos de género;

r) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

s) Obligar, intimidar o amenazar a una mujer a suscribir documentos, a participar de proyectos o adoptar decisiones en contra de su voluntad, de la ley o del interés público, aprovechándose de su representación política.

t) Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;

u) Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función, en condiciones de igualdad;

v) Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos; y

w) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en las leyes de la materia, así como en la legislación electoral y de responsabilidades administrativas correspondientes.

**Artículo 13 Ter.** En los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los órdenes del gobierno estatal y municipal, así como en los organismos autónomos, las servidoras y los servidores públicos tienen la obligación de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política por razones de género; por tanto, están obligados a abstenerse de realizar por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el Artículo 8, fracción VII, de esta Ley.

#### CAPÍTULO IX DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE VERACRUZ

**Artículo 13 Quater.** El Observatorio de la Participación Política de las Mujeres de Veracruz es el sistema encargado de fomentar el desarrollo de la participación política de las mujeres a través de acciones estratégicas para la toma de decisiones que garanticen el derecho a la igualdad, la no violencia política contra las mujeres, el reconocimiento de los derechos políticos y electorales, como derechos humanos desde una perspectiva de género.

**Artículo 13 Quinquies.** El Observatorio de la Participación Política de las Mujeres de Veracruz estará integrado de manera permanente por las y los titulares de las siguientes instituciones:

- I. El Instituto Veracruzano de las Mujeres;
- II. El Organismo Público Local Electoral de Veracruz;
- III. El Tribunal Electoral de Veracruz;

Adicionalmente, como invitados estratégicos se integrarán:

- IV. La o el titular de la Fiscalía General del Estado;
- V. Dos representantes del Poder Legislativo entre ellos, quien presida la Comisión para la Igualdad de Género;
- VI. Una magistrada o magistrado de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- VII. El o la titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- VIII. Una o un representante de cada uno de los partidos políticos de la entidad;
- IX. Dos representantes de Organizaciones Civiles vinculadas con la defensa de los derechos políticos de las mujeres; y
- X. Dos representantes de la Academia.

La presidencia del Observatorio recaerá alternadamente en la o el titular de alguno de los organismos permanentes que lo integran, quien durará en el encargo un año.

Las personas representantes de las instituciones públicas deberán ser sus titulares y podrán nombrar como suplentes a personas funcionarias del mismo rango o con facultades para la toma de decisiones.

Al Observatorio podrán invitarse otros organismos e instituciones vinculadas con los procesos electorales.

**Artículo 13 Sexies.** Quienes integran el Observatorio formularán la reglamentación y los lineamientos que regirán el funcionamiento del mismo.

**Artículo 13 Septies.** Las personas representantes de la sociedad civil y de la academia serán nombradas a partir de una convocatoria emitida de manera conjunta por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y el Tribunal Electoral de Veracruz, quienes revisarán la documentación y elegirán a las personas que participarán en el Observatorio.

**Artículo 13 Octies.** El Observatorio de la Participación Política de las Mujeres de Veracruz tiene como responsabilidades, las siguientes:

- I. Identificar la situación actual de las mujeres en el ámbito de la participación política y en los cargos de toma de decisiones, mediante estadísticas y balances cualitativos, para su seguimiento y fortalecimiento de acciones y políticas que garanticen sus derechos políticos y electorales;
- II. Generar y poner a disposición de los gobiernos municipales, partidos políticos y sociedad civil, estadísticas y análisis cualitativos que permita visibilizar las formas en que se manifiesta la violencia política contra las mujeres, antes y durante el cargo de representación o por designación para delinear adecuadas acciones interinstitucionales, que protejan los derechos políticos de las mujeres;

- III. Proponer, formular e impulsar estrategias institucionales y civiles orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres;
- IV. Monitorear permanentemente en los medios de comunicación la participación política de las mujeres desde una perspectiva de género, para impulsar acciones efectivas que protejan sus derechos políticos;
- V. Identificar y visibilizar las estrategias de empoderamiento, y promoción de la participación política y acceso a cargos de toma de decisión pública de las mujeres de cada institución, así como los resultados, para identificar experiencias exitosas y fortalecerlas;
- VI. Fomentar el desarrollo de la participación política de las mujeres a través de acciones estratégicas para la toma de decisiones que garanticen el derecho a la igualdad y el reconocimiento de los derechos políticos y electorales como derechos humanos desde una perspectiva de género;
- VII. Construir estrategias y generar alianzas para impactar positivamente en el número de espacios y calidad de la participación de las mujeres en política y toma de decisiones públicas, según las facultades y atribuciones de cada una de las instituciones integrantes del Observatorio;
- VIII. Impulsar, dar seguimiento y evaluar los avances en materia de participación y representación política de las mujeres, el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como avances en torno a la adopción de medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en la entidad, y evaluar sus resultados e impactos;
- IX. Difundir con la ciudadanía, los partidos políticos, los gobiernos municipales y medios de comunicación, los derechos políticos de las mujeres, los marcos jurídicos y normativos en materia de paridad de género, así como información orientada a prevenir la violencia política contra las mujeres y promover la denuncia ante las instituciones competentes;
- X. Coadyuvar a la integración del apartado sobre casos de violencia política contra las mujeres del Sistema de Datos e Información, a que se refiere el artículo 22, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado e integrar Informes anuales sobre esta materia;
- XI. Realizar material de promoción y difusión de las acciones del Observatorio en lo relativo a la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres; y
- XII. Las demás que sean propuestas por las instituciones que integran el Observatorio.

#### **Artículo 15. ...**

I. a VI. (...)

VII. Representante del Tribunal Electoral de Veracruz;

VIII. Tres mujeres representantes de organizaciones civiles especializadas, con probada currícula en trabajo relativo a los Derechos Humanos de las Mujeres y un mínimo de experiencia de cinco años, designadas por el Congreso a propuesta de las Comisiones Permanentes Unidas para la

Igualdad de Género y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado; y

IX. Dos mujeres especializadas en los derechos humanos de las mujeres, representantes de instituciones académicas y de investigación, designadas por el Congreso del Estado.

...

...

**Artículo 21 Bis.** Corresponde al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II. Prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;

III. Garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos político y electorales de las mujeres;

IV. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las pre campañas y campañas políticas, en el ámbito de su competencia;

V. Realizar campañas de difusión de las conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política en razón de género; la prevención, formas de denuncia y conciencia sobre su erradicación;

VI. Capacitar a su personal y a las personas integrantes de mesas directivas de casilla, en la prevención y en su caso erradicación de la violencia política en razón de género;

VII. Substanciar los procedimientos y remitir al Tribunal Electoral de Veracruz, de acuerdo con la normatividad aplicable, los expedientes relacionados con las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; y

VIII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

## **TÍTULO SEXTO** DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

### **CAPÍTULO II** DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 42. ...

...

...



I.a II. ...

...

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral de Veracruz y el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz podrán otorgar medidas cautelares o en su caso, solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las órdenes de protección a las que se refiere el presente capítulo.

Las medidas cautelares podrán emitirse por las autoridades electorales jurisdiccionales y administrativas inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones que impliquen violencia política contra las mujeres por razones de género.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman el primer párrafo y la fracción VII del artículo 5, se adicionan una fracción XI al artículo 5, un tercer párrafo al artículo 35, todos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Las servidoras o servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, perspectiva de género y eficiencia que rigen el servicio público.

...

I. a VI. ...

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México forma parte;

VIII. a X. ... y

XI. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto o por resultado discriminar o ejercer violencia de cualquier tipo contra usuarios, trabajadoras y trabajadores del servicio público.

**Artículo 35. ...**

...

Cuando una servidora o servidor público realice por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el Artículo 8, fracción VII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, será responsable de abuso de funciones, en los términos del artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos 4 párrafo primero, 5 párrafo primero, 6 párrafo primero, 7 párrafo primero, 9, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Las magistradas y los magistrados del Poder Judicial serán nombrados en términos de lo previsto por la Constitución Política del Estado, atendiendo el principio de paridad de género; durarán en su cargo diez años y podrán ser ratificados para un segundo período de cinco años, previo dictamen emitido por el Consejo de la Judicatura, y sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, salvo que durante ese lapso se ausenten de manera definitiva, dejen de cumplir con algunos de los requisitos para ser magistrado o se actualicen los supuestos previstos para el retiro forzoso.

...

...

**Artículo 5.** Las magistradas y los magistrados del Poder Judicial, antes de ejercer su cargo, protestarán ante el Congreso del Estado o, en los recesos de éste, ante la Diputación Permanente, en la forma siguiente:

...

...

...

**Artículo 6.** Las magistradas y los magistrados tendrán las atribuciones siguientes:

I. a IX. ...

**Artículo 7.** Los jueces y juezas, con excepción de los municipales, serán nombrados por el Consejo de la Judicatura mediante concurso de oposición, mismo que deberá incorporar el principio de paridad de género; durarán en su cargo cinco años y podrán ser ratificados las veces que sean necesarias, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo de la Judicatura, siempre que su función haya sido desempeñada con probidad, eficiencia y profesionalismo y que su expediente no tenga notas de demérito.

...

**Artículo 9.** Las juezas y jueces municipales serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, de una terna presentada por el presidente del Tribunal Superior de Justicia. Este procedimiento deberá atender al principio de paridad de género. Durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por un período igual, las veces que sean necesarias, con los mismos requisitos y condiciones que los de Primera Instancia.

**Artículo 11.** El Tribunal Superior de Justicia se integrará con treinta y tres magistradas y magistrados electos bajo el principio de paridad de género, y funcionará en Pleno y en Salas. Quedan comprendidos dentro de éstos, la magistrada o magistrado presidente, las magistradas o magistrados visitadores y aquellos que integran las Salas en Materia Civil, Penal, de Responsabilidad Juvenil, Constitucional y las Salas en Materia de Familia, en términos del artículo 18 de esta Ley.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, excepcionalmente, podrá disponer de un número mayor o menor de magistrados o magistradas o Salas para la integración del Tribunal Superior de Justicia, siempre que exista una causa justificada y de acuerdo a las necesidades del servicio.

**Artículo 12.** El Pleno se compondrá por la presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien no integrará Sala, y por las presidentas o presidentes de cada una de sus Salas colegiadas.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Pleno deberá reunir, cuando menos, las dos terceras partes de sus integrantes, entre los que deberá estar presente su presidenta o presidente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman la fracción XX del artículo 3, las fracciones VII y VIII del artículo 19, la fracción VI del artículo 22, las fracciones IX y X del artículo 31, el artículo 107, así como la denominación del Capítulo I del Título Décimo para quedar "De las Comisiones, de los Comités Especializados y de los Consejos Internos". Se adicionan una fracción IX al artículo 19, una fracción XI al artículo 31; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

I. a XIX. ...

XX. Comisiones: Las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Pericial y Policial, de Honor y Justicia, así como las especiales que se creen de carácter temporal a criterio de la persona Titular de la Fiscalía General;

XXI. a XXIII. ...

**Artículo 19. ...**

I. a VI. ...;

VII. Brindar atención y trato justo a toda persona que se introduzca a territorio estatal, por cualquier motivo, ya sea por un plazo prolongado o de manera transitoria, respetando los derechos humanos reconocidos en la Constitución, los Tratados Internacionales y la Constitución del Estado;

VIII. Atender y resolver, conforme a la normatividad aplicable, las quejas derivadas de una conciliación o recomendación de las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, y, en su caso, iniciar procedimientos administrativos de responsabilidad por violación a los derechos humanos; y

IX. Crear comisiones especiales formadas multidisciplinariamente en los términos de esta Ley y de su Reglamento, para la investigación de fenómenos y delitos que impliquen violaciones graves de derechos humanos.

**Artículo 22. ...**

I. a V. ...;

VI. Integrar información estadística sobre delitos de violencia de género, violencia familiar, contra la libertad y seguridad sexual y contra la familia, además de concentrarla en el Sistema de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, el cual incluirá un apartado de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Artículo 31. ...**

I. a VIII. ...;

IX. Presentar un informe anual y comparecer ante el Congreso del Estado, cuando sea requerido, en términos de la legislación aplicable;

X. Designar al servidor público que lo supla en sus ausencias temporales, conforme lo establezca el Reglamento; y

XI. Crear comisiones especiales en términos de esta Ley y su Reglamento.

**TÍTULO DÉCIMO**  
OTRAS DISPOSICIONES**CAPÍTULO I**  
**DE LAS COMISIONES, DE LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS**  
**Y DE LOS CONSEJOS INTERNOS**

**Artículo 107.** Para efecto de coadyuvar en la coordinación e implementación de mecanismos adecuados en materias especializadas de procuración de justicia y de organización interna, se contará con comisiones, comités especializados, consejos internos o comisiones especiales, tales como:

- I. Las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Pericial y Policial, de Honor y Justicia, así como las especiales que se creen de carácter temporal a criterio de la persona Titular de la Fiscalía General;
- II. Comité de Transparencia, en términos de las leyes de la materia; y
- III. Consejos Distritales de Participación Ciudadana en Materia de Procuración de Justicia

La organización y funcionamiento de dichos cuerpos colegiados se precisará mediante el acuerdo que para el efecto emita la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, que deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

Los cargos de los miembros de las comisiones, el comité de transparencia, los consejos distritales de participación ciudadana y las comisiones especiales establecidas en este artículo serán de carácter honorífico y no darán derecho a recibir retribución económica alguna por su colaboración.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se deroga el artículo 367 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 367 Ter.** Se deroga.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**RUBÉN RÍOS URIBE**  
DIPUTADO PRESIDENTE  
RÚBRICA

**JORGE MORENO SALINAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000504 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Atentamente

**Cuitláhuac García Jiménez**  
Gobernador del Estado  
Rúbrica

## ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el  
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta  
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	<b>0.0360</b>	<b>\$3.60</b>
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	<b>0.0244</b>	<b>\$ 2.44</b>
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	<b>7.2417</b>	<b>\$ 723.53</b>
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	<b>2.2266</b>	<b>\$ 222.46</b>
<b>V E N T A S</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	<b>2.1205</b>	<b>\$ 211.86</b>
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	<b>5.3014</b>	<b>\$ 529.67</b>
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	<b>6.3616</b>	<b>\$ 635.60</b>
d) Número Extraordinario;	<b>4.2411</b>	<b>\$ 423.74</b>
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	<b>0.6044</b>	<b>\$ 60.39</b>
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,589.01</b>
g) Por un año de suscripción foránea;	<b>21.2055</b>	<b>\$ 2,118.68</b>
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	<b>8.4822</b>	<b>\$ 847.47</b>
i) Por un semestre de suscripción foránea;	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,165.27</b>
j) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 158.90</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 86.88**

<p><b>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b></p> <p><b>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</b></p> <p><b>Módulo de atención:</b> Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p><b>Oficinas centrales:</b> Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p><b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:</b> 279 834 2020 al 23</p> <p><a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></p> <p align="right"><a href="mailto:gacetaoficialveracruz@hotmail.com">gacetaoficialveracruz@hotmail.com</a></p>
--